



PERSONAS, ANIMALES Y DERECHOS

Carlos Rogel Vide
Catedrático de Derecho civil



BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO TÍTULOS PUBLICADOS

- La Corte Penal Internacional —soberanía versus justicia universal—**, *Jean Marcel Fernandes* (2008).
- El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias**, *Carlos de Cores y Enrico Gabrielli* (2008).
- El divorcio en el derecho iberoamericano**, *Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (coords.)* (2009).
- La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano**, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).
- Código europeo de Contratos**, *Academia de Pavia* (2009).
- Favor debitoris —análisis crítico—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica. Tensiones y retos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2010).
- Los tesoros del mar y su régimen jurídico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Teoría y práctica del Defensor del Pueblo**, *Carlos R. Constenla* (2010).
- Derecho civil —método y concepto—**, *Carlos Rogel Vide* (2010).
- Contratos gratuitos**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2010).
- Buena fe en los contratos**, *Gustavo Ordoqui Castilla* (2011).
- Contratos aleatorios**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2012).
- El derecho en México**, *Gisela María Pérez Fuentes (coord.)* (2012).
- Solidaridad contractual. Noción posmoderna del contrato**, *Juan J. Benítez Caorsi* (2013).
- Obligaciones y contratos. Cuestiones actuales**, *Carlos Rogel Vide* (2013).
- Misión, derechos, deberes y responsabilidades del abogado**, *Rodrigo Padilla* (2013).
- El riesgo ambiental**, *Lidia M. R. Garrido Cordobera* (2014).
- El derecho en España**, *Carlos Rogel Vide (coord.)* (2014).
- De la permuta y otras figuras afines**, *Caridad del Carmen Valdés Díaz* (2014).
- El acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, *Ángela Díaz-Bastien Vargas-Zúñiga* (2014).
- Conflictos escolares. Justicia y mediación**, *Johanna Ponce Alburquerque* (2014).
- Sefardíes y nacionalidad española. La Ley 12/2015**, *Carlos Rogel Vide* (2015).
- El derecho en Colombia**, *Olga Lucía Alfonso Velásquez (coord.)* (2015).

- Principio, realidad y norma: el valor de las exposiciones de motivos (y de los preámbulos)**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2015).
- El derecho en Cuba**, *Leonardo B. Pérez Gallardo (coord.)* (2015).
- El derecho indígena a la tierra en México**, *Juan Manuel Belmonte Lozano* (2016).
- Incumplimiento de los deberes matrimoniales y responsabilidad civil**, *Yasna Otarola Espinoza* (2016).
- La violencia como vicio del consentimiento contractual**, *Carlos Rogel Vide* (2016)
- El derecho en Puerto Rico**, *Pedro F. Silva-Ruiz (coord.)* (2016).
- Familia, conflictos familiares y mediación**, *Johanna Ponce Alburquerque* (2017).
- O direito em Portugal**, *Alberto de Sá e Mello (coord.)* (2017).
- La cosa juzgada constitucional**, *Priscila Machado Martins* (2017).
- El derecho en el Uruguay** *Carlos de Cores Helguera (coord.)* (2017).
- Personas, animales y derechos**, *Carlos Rogel Vide* (2018).

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

Personas, animales y derechos

Carlos Rogel Vide
Catedrático de Derecho civil



REUS
EDITORIAL

México, D.F., Madrid, 2018

EDITAN:

México

Editorial UBIJUS

Begonias, 6 A, Colonia Clavería
Del. Azcapotzalco, México, D.F.
C.P. 02080

Tfno.: (01 55) 53 56 68 91

Tel./Fax: (01 55) 53 56 68 81

www.ubijus.com

ubijus@gmail.com

España

Editorial Reus, S. A.

C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid

Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54

Fax: (34) 91 445 11 26

E-mail: reus@editorialreus.es

<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-2023-6

Depósito Legal: M 1370-2018

Diseño de portada: María Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.

Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni las editoriales, ni los miembros del Consejo Asesor, ni el coordinador de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

CONSEJO ASESOR

Carlos Cárdenas Quirós

Universidad de Lima

Mario Castillo Freyre

Profesor principal Pontificia Universidad Católica del Perú

Carlos J. de Cores Helguera

Universidad Católica del Uruguay

Carlos Dario Barrera

Universidad Javeriana de Bogotá

Carmen Domínguez Hidalgo

Universidad Católica de Chile

Aida Kemelmajer de Carlucci

Universidad de Mendoza

Luis Leiva Fernández

Universidad de Buenos Aires

Claudia Lima Marques

Universidad Federal do Rio Grande do Sul

Gisela María Pérez Fuentes

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Leonardo B. Pérez Gallardo

Universidad de La Habana

Josefina del Carmen Quintero Lyons

Universidad de Cartagena de Indias

Fernando Serrano Migallón

Universidad Nacional Autónoma de México

María del Carmen Valdés Martínez

Universidad Veracruzana de Xalapa

COORDINADORES

Carlos Rogel Vide

Universidad Complutense de Madrid

Caridad Valdés Díaz

Universidad de La Habana

*Al Profesor Luis Leiva,
que me animó a escribir
las páginas que siguen.*

INTRODUCCIÓN Y PAUTAS METODOLÓGICAS

El presente estudio tiene por objeto principal reflexionar sobre la protección de los animales como seres vivos y sobre la oportunidad de que se concedan, a los dichos animales o a algunos de ellos, la condición de titulares de derechos a los efectos dichos.

La indagación dicha pretende hacerse desde una perspectiva estrictamente jurídica, dando, al término *derecho*, el procedente significado de derecho subjetivo, entendido —cual enseña Don Federico de Castro— como poder jurídico por excelencia, constituido por un haz o conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa se encomienda al titular del mismo, en beneficio de éste.

Dígase lo mismo respecto de las restantes cuestiones a plantearse. Cuando hablemos de personas, físicas o jurídicas que sean, de estados civiles, de capacidad, de cosas, de sujetos u obje-

tos de derechos o de cualquier otra categoría, lo haremos asignando a cada una de ellas el significado que, jurídicamente, le corresponda, significado que puede diferir del que se les asigne en el lenguaje vulgar o por los legos metidos a juristas, que tanto abundan en los pagos en que empezamos a movernos.

La advertencia, que puede parecer banal, viene al caso porque, en materia de protección de animales con el Derecho en la mano, es muy frecuente dejarse llevar, aunque no proceda, por corrientes o teorías propias de la filosofía —de la ética singularmente—, de la antropología, de la sociología o del cotilleo incluso —aunque no constituya, este último, una rama del saber—¹, corrientes que, por muy dignas de consideración que sean en el campo que le es propio, no son

¹ José María PÉREZ MONGUIÓ, en la página 28 de su magnífico libro sobre *Animales de compañía* (Barcelona, 2005), hace referencia a las distintas concepciones filosóficas existentes al respecto, «que van —dice— desde aquellas posiciones que consideran que la protección de la naturaleza y de los animales es solo un medio para la protección y conservación de la especie humana y, en consecuencia, que la naturaleza y los animales carecen de valor en sí mismos, hasta aquellas otras en que la naturaleza y los animales aparecen como sujetos independientes, con sus propios derechos».

trasladables, sin más, al Derecho, ni éste puede ser afectado, determinado, ni engullido por ellas.

Me refiero a corrientes tales como el geocentrismo², el antropocentrismo —rotundo o moderado que sea—, el biologismo, el animalismo y no sé cuantos «ismos» más³, que, con énfasis

² Edgardo SAUX —«Personificación de los animales», p. 1, remitiendo a Ricardo L. Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*— trae a colación el «biocentrismo» o «geocentrismo», movimiento —dice— mediante el cual y sin llegar al extremo de personalizar al planeta o a la naturaleza o sus elementos (en una suerte de panteísmo), «se reclama la atención sobre la necesidad de dejar de ubicar a la naturaleza y sus elementos (entre ellos, obviamente, los animales) como meras «cosas» (entendidas como objetos materiales susceptibles de valor económico)».

³ PÉREZ MONGUIÓ —*Animales de compañía*, p. 30 ss.— analiza minuciosamente algunas de las corrientes dichas, diciendo, al respecto y entre otras cosas, las siguientes:

El *antropocentrismo* es característico de los modelos occidentales e íntimamente vinculado a la religión cristiana, que considera al hombre como centro de la creación, sede y medida de todo valor, cabiendo distinguir entre antropocentrismo fuerte o rotundo y moderado o débil, llegando a hablarse, también e incluso, de «fuga del antropocentrismo» (cual hace, valga por caso, Renato Silva Pereira, en «A dignidade dos animais não humanos: uma fuga do antropocentrismo *jurídico*», Faculdade de Direito da Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Brasil, 2009, p. 26 ss.).

anglosajón predominantemente, escasos juristas en nómina y ningún civilista prácticamente, han irrumpido, en los últimos tiempos, en los medios de comunicación con fuerza, incidiendo en la opinión pública y propiciando —se pretende que de modo prácticamente obligado— propuestas y soluciones jurídicas o con consecuencias de tal genero (en ocasiones descabelladas, bizarras incluso), sin que se entienda bien el porqué⁴.

En el extremo opuesto, el *biologismo* sitúa en un mismo plano todo lo que vive, presentando al hombre como un animal más, inserto en la naturaleza. Dentro de esta corriente encontramos un amplio abanico de posiciones, que van desde los planteamientos del ecologismo libertario hasta *New Age*, *Deep Ecology* o el ecologismo preservacionista. Los llamados ecologistas profundos consideran sujetos de derecho no solo a los animales, sino también a los átomos, las células, las plantas, los suelos y las aguas.

El *animalismo*, en fin, es un movimiento moderno que propone mejorar las condiciones de los animales, llegando a afirmar la existencia de derechos de éstos, similares a los que ostentan los seres humanos, como podrían ser el derecho al no sufrimiento, a la vida, a la libertad, etc.

⁴ Entre los autores más destacados en este campo, cabe citar a Peter Singer, filósofo utilitarista australiano nacido en 1946, con estudios de Historia y de Derecho, líder de la plataforma animalista *Proyecto Gran Simio* y autor del libro *Liberación animal*, publicado en 1975.

En él se inspira Steven M. Wise, químico, abogado y profesor estadounidense nacido en 1952, especializado

Las normas jurídicas tienen su propia razón de ser y su propia lógica, orientadas al logro del bien común como están —como han de estar, a decir de Tomás de Aquino, maestro antes que santo—, amén de promulgadas por aquellos que tienen la comunidad a su cuidado; esto es, en las sociedades democráticas, por los representantes de la soberanía popular —creyentes, agnósticos o ateos que sean— y por el gobierno y sus miembros, en el ámbito de las competencias que les son propias, todo ello bajo el manto protector

en Derecho animal, que presidió la *Animal Legal Defense Fund* y es, si no me equivoco, el actual presidente del Centro para la Expansión de los Derechos Fundamentales y director de su proyecto de Derechos No humanos (cosa distinta, por cierto, de «personas —físicas— no humanas»).

A destacar también Gary Francione, nacido en 1954, profesor estadounidense animalista y veganista, autor de *Animals, Property and Law*, obra publicada en 1995.

Otras personas relevantes en este ámbito son Jane Goodal, Natalie Prosin, Elizabeth Stein, Mónica Miller y Tom Regan.

Por cierto y según nos indica PÉREZ MONGUIÓ —*Animales de compañía*, 42—, el propio Singer explica que «la inclusión de los animales en el universo ético no significa que los animales tengan los mismos derechos que los seres humanos, pues esta posición estaría obviando diferencias importantes entre los miembros de unas y otras especies».

de la Constitución, norma suprema y vértice del ordenamiento jurídico todo.

Lo dicho es así por mucho que determinadas normas o instituciones tengan un origen, remoto o próximo, en teorías o prácticas más o menos aquilatadas. Un deber puede ser moral, puede ser propio de convencionalismos sociales y, siéndolo, no es jurídico todavía. Las normas jurídicas son imperativos hipotéticos que previenen conflictos o los evitan, estableciendo conductas debidas, so pena de sanción por su incumplimiento. Normas dictadas por hombres libres, para hombres libres. Imperativos hipotéticos, que no categóricos. Lo que está antes no es jurídico ni obliga, salvo en el fuero interno⁵.

Desde esta perspectiva y de acuerdo con las pautas metodológicas dichas, estudiaremos, en

⁵ La incidencia de la religión en la legislación estatal es propia de los estados confesionales, que no de los democráticos y laicos. En lo que nos interesa, recordar, a modo de ejemplo y con Ricardo RABINOVICH-BERKMAN («*Cetera animalia*», p. 1), que los compiladores bizantinos y el emperador Justiniano se declaraban militantemente cristianos y, en cuanto tales, defensores de la idea bíblica de la creación, que separa drásticamente al ser humano de los animales, dado que solo él es hecho a imagen y semejanza de Dios». A lo largo de la historia, no han sido, ni mucho menos, los únicos en pensar tal, lo dijeran expresamente o no.

primer lugar, qué ha de entenderse por personas, cuantas son las categorías posibles de las mismas, su relación con determinados estados civiles a lo largo de la Historia y su actual conexión con la dignidad de la persona como titular de derechos, animales aparte, animales que, en cuanto semovientes fértiles, peligrosos en ocasiones y en otras pacíficos, fieros a veces y mansos en otras, tienen singularidades innegables respecto de las cosas inanimadas, siendo dignos de ser protegidos, independientemente de que, para ello, sea necesario, o no, dotarlos de derechos subjetivos.

Al final, con todo y mostrando un futuro incierto, traeremos a colación ciertas tendencias conducentes a una deformación de lo que la persona y la personalidad sean, tendencias que habría que combatir, más pronto que tarde, para bien de todos.

1. EL CONCEPTO DE PERSONA

A decir de Don José Castán⁶, «la palabra *persona* tiene su origen en las lenguas clásicas. El sustantivo latino *persona*, *ae*, se derivó del verbo *persono* (de *per* y *sono*, *as*, *are*), que significaba *sonar mucho*, *resonar*. Se designaba, con dicho sustantivo, la máscara o careta que usaban los actores, y que servía, al mismo tiempo, para caracterizarse y para ahuecar y lanzar la voz⁷. Por una serie de

⁶ CASTÁN TOBEÑAS, *Derecho civil*, I, 2º, pp. 93, 94.

⁷ En el mismo sentido y aportando algún dato añadido, decía Don Federico DE CASTRO —*Derecho civil*, II, parte 1ª, pp. 20-21, nota 3—: «La voz latina «persona» se usa con distintos significados. El más generalmente recordado, «personare» (basado en AULIO GELIO, *Noctes*, 5, 7) se une a la significación de la máscara, porque su concavidad se hacía mayor, para la resonancia de la voz».

A decir de PÉREZ MONGUIÓ —*Animales de compañía*, 78, nota 157—, que se apoya en Nedoncelle para tal hacer, «persona», para Aristóteles, significa la parte del cuerpo que se encuentra entre la cabeza y el cuello

transposiciones, se aplico la palabra persona al actor y, luego, a los actores de la vida social y jurídica⁸.

1.1. La persona como sujeto de derechos

Persona como sujeto de derechos —y de obligaciones también, ciertamente⁹—, con aptitud —

—concretamente, la cara—, produciéndose, más tarde, el tránsito de este sentido original hacia el de máscara, que no sería otra cosa que un segundo rostro.

⁸ DE CASTRO —*op. loc. ult. cit.*— habla también de persona como personaje enmascarado participante en la escena, como papel representado por el actor, como hombre actuando en la vida social.

En sentido similar se pronuncia PÉREZ MONGUIÓ —*op. loc. ult. cit.*— al decir que, en un momento dado, la palabra «persona» pasó del campo escénico a la vida social, sirviendo para referirse a la posición o papel de un individuo dentro de la colectividad y luego, como nombre genérico, al propio ser humano —más exactamente y sabidos los distintos estados civiles, a ciertos seres humanos—. «Entre *homo* y *persona* —dice Pérez Monguió— habría la misma relación que entre actor y personaje; aquél encarna a éste, pero, en el drama (la realidad jurídica), el actor no aparece, queda bajo la persona y la necesita para desenvolverse».

⁹ «Repárese —dice Don José CASTÁN, *op. ult. cit.*, p. 95— que la persona no es sólo sujeto de derechos, sino también de obligaciones (deberes y responsabilidades)».

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN Y PAUTAS METODOLÓGICAS | 9 |
| 1. EL CONCEPTO DE PERSONA..... | 17 |
| 1.1. La persona como sujeto de derechos | 18 |
| 1.2. Personas jurídicas y personas físicas . | 20 |
| 1.3. Personalidad y estados civiles a lo largo de la Historia | 24 |
| 1.4. La dignidad de la persona en las Constituciones..... | 27 |
| 2. LOS ANIMALES | 31 |
| 2.1. Animales y cosas | 32 |
| 2.2. Los animales como semovientes fértiles, fieros, domésticos o domesticados | 34 |
| 3. LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.. | 37 |
| 3.1. La protección de los animales en normas europeas, en leyes especiales y en los códigos civiles..... | 38 |

| | |
|--|------------|
| 3.2. Particular referencia al Código civil catalán y al portugués..... | 45 |
| 3.3. Propuesta de modificación del Código civil español | 47 |
| 3.4. La protección de los animales en sentencias de diversos países | 51 |
| 4. LOS ANIMALES COMO PRETENDIDOS SUJETOS DE DERECHOS..... | 61 |
| 4.1. Argumentos favorables a la pretensión dicha..... | 67 |
| 4.2. Argumentos esgrimidos en contra de dicha pretensión..... | 68 |
| 4.3. Recapitulación. Los animales como «tertium genus» | 76 |
| 5. EL FUTURO PRÓXIMO INCIERTO..... | 81 |
| 6. A MODO DE EPÍLOGO. LA PROPOSICIÓN DE LEY ESPAÑOLA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES, DE 2017..... | 87 |
| BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS UTILIZADOS | 101 |
| Bibliografía | 101 |
| Documentos utilizados | 104 |

